



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-082/2023

ACTOR: José Luis Ahuactzin Ávila, en su carácter de ciudadano y residente de la comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

MAGISTRADO PONENTE: Lino Noé Montiel Sosa.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO: Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés.¹

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala determina **sobreseer** la demanda que da origen al presente Juicio de la Ciudadanía, por quedar sin materia, conforme a lo siguiente:

Glosario	
Actor	José Luis Ahuactzin Ávila , en su carácter de ciudadano y residente de la comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.
Autoridad Responsable	Hugo Xahuentitla Vázquez , en su carácter de presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.



Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

R E S U L T A N D O

De las constancias que obran en autos, así como de los hechos que resultan notorios para este Tribunal, se advierte lo siguiente:

1. **Emisión de la Convocatoria.** El **trece de diciembre**, el presidente de la comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala emitió la Convocatoria, lo que consta en la copia simple de la misma.
2. **Conocimiento de la Convocatoria.** El **catorce de diciembre**, el actor refiere que en esa fecha tuvo conocimiento de la Convocatoria, de conformidad a la narrativa que expresa en su demanda.
3. **Presentación del escrito de demanda.** El **diecisiete de diciembre**, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, la demanda que da origen al presente Juicio de la Ciudadanía.
4. **Turno a ponencia.** El **dieciocho de diciembre**, la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional electoral, acordó integrar el





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

expediente TET-JDC-082/2023 y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle en turno.

5. Radicación, requerimientos, representante común y pruebas. El **dieciocho de diciembre**, mediante acuerdo de misma fecha, el magistrado ponente tuvo por **recibido** el expediente, radicándolo bajo la clave TET-JDC-082/2023 en la Primera Ponencia para la sustanciación correspondiente, se tuvo por **recibida** diversa documentación, se **radicó** el Juicio de la Ciudadanía, se **requirió** a la autoridad responsable el informe circunstanciado, la publicación del medio de impugnación, la remisión de la constancia de fijación de la cédula de publicación del medio de impugnación, se **requirió** al presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, al presidente municipal de Santa Ana Chiautempan, y a la secretaria del ITE la remisión de todas las constancias con las que contaran, respecto de las últimas tres elecciones de la presidencia de comunidad de San Pedro Xochiteotla, incluyendo las Convocatoria para la realización de las citadas elecciones, se ordenó **reservar** las pruebas del actor hasta en tanto obraran los informes a cargo de la responsable, y se **acordó** el correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones de todo tipo del actor.

6. Recepción de diversa información. El **veintidós de diciembre**, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral escrito de veinte de diciembre, signado por el consejero presidente del ITE y anexos, con las copias certificadas de las Actas de Resultados de las Elecciones de Presidencia de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres de dos mil veintiuno, dos mil veintidós, y dos mil veintitrés. Así como el informe circunstanciado del presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla.

7. Recepción de diversa información. El **veintitrés de diciembre**, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral escrito de veintitrés de diciembre, signado por el presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla y anexos (cédula de publicación, constancia de retiro, certificación de la no presentación de tercero interesado alguno e impresiones fotográficas), y escrito de veintitrés de diciembre, signado por Gustavo Jiménez Romero en su carácter de presidente municipal de Santa Ana Chiautempan y anexos (Periódico Oficial de uno de septiembre de dos mil veintiuno, copia certificadas del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo



del Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, de dieciocho de enero de dos mil veintidós, del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, Estado de Tlaxcala de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, y del Acta de Resultados de Elección de Presidencias de Comunidad de ocho de enero).

8. Recepción de constancias, cumplimiento parcial de la secretaria ejecutiva del ITE respecto de requerimiento, segundo requerimiento a la secretaria ejecutiva del ITE, cumplimiento al requerimiento dirigido al presidente municipal de Chiautempan, domicilios, autorizados, cumplimiento al requerimiento dirigido al presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, domicilios, autorizados, tercero interesado, y requerimiento dirigido al presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla. El **veinticuatro de diciembre**, mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por **recibida** diversa documentación, se tuvo por **cumplimentado parcialmente** el requerimiento realizado a la secretaria ejecutiva del ITE, y se le **requirió** por segunda ocasión a la citada autoridad para que remitiera las Convocatorias para la realización de las tres últimas elecciones de usos y costumbres de la presidencia de comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala; **respecto al cumplimiento al requerimiento** dirigido al presidente de Chiautempan, Tlaxcala, se dejó sin efectos el apercibimiento decretado; se **acordó** el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones del presidente municipal de Chiautempan, y por **autorizados** a las personas que indicó; por lo que se refiere al **cumplimiento al requerimiento** dirigido al presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, se dejó sin efectos el apercibimiento decretado en caso de incumplimiento; se **acordó** el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de la citada autoridad y por **autorizados** a las personas que indicó; se tuvo por **no presentado a quien se considerara con el carácter de tercero interesado**; y se realizaron dos **requerimientos** al presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala.

9. Recepción de diversa información. El **veinticinco de diciembre**, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral el oficio número ITE-SE-531/2023, de veinticinco de diciembre, signado por la secretaria ejecutiva del ITE, al cual anexo copia certificada del Acuse de Recibo de treinta de diciembre de dos mil veinte, copia certificada del Acuse





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

de Recibo de cinco de diciembre de dos mil veintidós, copia certificada de Acuse de Recibo de seis de enero de dos mil veintidós y copia certificada de Acuse de Recibo de dos enero de dos mil veintitrés.

10. Recepción de diversa información. El **veintiséis de diciembre**, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral el escrito de veintiséis de diciembre, firmado por el presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, al cual anexó diversas pruebas.

11. Recepción de constancias, cumplimiento por parte de la secretaria ejecutiva del ITE, cumplimiento parcial relativo al requerimiento dirigido al presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, y requerimiento. El **veintiséis de diciembre**, mediante acuerdo de misma fecha, se tuvo por **recibida** diversa documentación, se tuvo por **cumplimentado el** requerimiento realizado a través del acuerdo de veinticuatro de diciembre, por parte de la secretaria ejecutiva del ITE, en consideración a que la citada autoridad remitió el oficio número ITE-SE-531/2023, del cual se desprende, entre otras cosas que la autoridad responsable sostiene que el ITE no cuenta con las Convocatorias relativas a la realización de la elección de presidencia de comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala, por lo que se dejó sin efectos el apercibimiento en caso de incumplimiento; se tuvo por cumplido parcialmente el requerimiento realizado a través del acuerdo de veinticuatro de diciembre por parte del presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala, en consideración de que la citada autoridad remitió información parcial, y se ordenó remitiera el Acta en la que conste la revocación de la Convocatoria, emitida el trece de diciembre de dos mil veintitrés, y en su caso remitiera la nueva Convocatoria y/o lineamiento o acuerdos que determine la Asamblea.

12. Recepción de diversa información. El **veintisiete de diciembre**, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral escrito de veintisiete de diciembre, firmado por el presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala, al cual anexó el Acta de Asamblea de la comunidad de San Pedro Xochiteotla de veintiséis de diciembre, la Convocatoria para la elección de la presidencia de comunidad de San Pedro Xochiteotla, y la lista denominado "Aceptación de acuerdos derivados de la Asamblea realizada el día veintiséis de diciembre".



13. Recepción de constancias, admisión, cumplimiento por parte del presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla y devolución de documentos originales al presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla. El **veintiocho de diciembre**, mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por **recibida** diversa documentación, se admitió el presente Juicio de la Ciudadanía, se tuvo por **cumplimentado** el requerimiento realizado a través de los acuerdos de veinticuatro y veintiséis de diciembre al presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala, y se acordó la devolución de diversa documentación original.

14. Cierre de instrucción. El **veintinueve de diciembre** se consideró debidamente instruido el expediente, por lo que se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este órgano jurisdiccional electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio de la Ciudadanía, a través del cual se impugna la Convocatoria relativa a la elección del presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla del municipio de Chiautempan, comunidad y entidad federativa en la que este colegiado tiene jurisdicción.²

SEGUNDO. Sobreseimiento. Previo al estudio de fondo de la controversia, es obligación de este órgano jurisdiccional electoral, analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; ya sea que se hagan valer por las partes o se adviertan de oficio, por el hecho de que puedan estar relacionadas con la actualización de elementos que impidan la válida instauración del proceso y la consecuente emisión de una sentencia de fondo.

Así del análisis de la presente causa, este órgano jurisdiccional electoral, se estiman actualizadas las causales de sobreseimiento previstas en la fracción I, inciso e) del artículo 24, y en la fracción II del artículo 25 de la Ley de Medios,

² Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 90 y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴; así como en los artículos 3, 6, 12 fracción II, inciso g de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

al advertirse que el acto impugnado ha cesado sus efectos, en consecuencia, de que el acto impugnado fue revocado.

Artículo 24. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes;

- I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que:
(...)
e) El acto o resolución recurrida sea inexistente o haya cesado sus efectos, e (sic)*

Artículo 25.- Procede el sobreseimiento cuando:

(...)

II. La autoridad o partido político responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia;

(...)

Por lo que, analizado que son las constancias que se han integrado al presente expediente, se desprende de manera fehaciente que el presente Juicio de la Ciudadanía ha quedado sin materia.

Del artículo citado, se advierte que la mencionada causal de sobreseimiento contiene dos elementos:

- a. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b. Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia.

De ahí que, el segundo de los elementos sea determinante y definitorio y el primer elemento sea instrumental; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **34/2002** de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**³ La cual señala que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso

³ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



es la existencia de una controversia entre partes; es decir, la existencia de un conflicto de interés y esta oposición es lo que constituye la materia del proceso. Por lo tanto, cuando ese conflicto de intereses se extingue porque cese la causa que lo originó, no tiene objeto continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de ésta; entonces, lo que procede es dar por terminado el procedimiento sin entrar al estudio de fondo del asunto a través de una resolución en la cual se dicte el sobreseimiento respectivo.

Lo anterior, cobra relevancia ya que un proceso judicial tiene por finalidad concluir una controversia de intereses y cobra trascendencia jurídica a través de la emisión una sentencia de fondo. Y cuando concluye o se extingue esa controversia por haberse llegado a una solución autocompositiva o deja de existir la raíz del problema planteado, el conflicto jurídico queda sin materia y, por ende, pierde todo objetivo y se vuelve ocioso e innecesario el dictado de una determinación.

Ahora bien, del análisis del escrito de demanda se desprende como acto impugnado la Convocatoria para la elección de la presidenta o presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, emitida el trece de diciembre, en consideración a que el actor sostiene como agravios en contra del citado acto impugnado los siguientes:

1. La publicación de un solo ejemplar de la Convocatoria para la elección de la presidenta o presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, emitida el trece de diciembre, vulnera el artículo 2 de la LIPEET, es decir vulnera la Función Electoral y el principio de Máxima Publicidad.
2. La falta de facultad del presidente de comunidad para la emisión de la Convocatoria para la elección de la presidenta o presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, emitida el trece de diciembre.
3. Los requisitos extralimitados que se desprende de la Convocatoria para la elección de la presidenta o presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, emitida el trece de diciembre, entre los cuales se desprenden: estar casado (a), tener más de treinta años, haber cubierto las aportaciones económicas en las diferentes comisiones existentes en la comunidad (agua potable, eclesiásticas, educativas), haber radicado





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

por los menos diez años en la comunidad y haber desempeñado por lo menos tres cargos eclesiásticos en la comunidad.

Por lo que, el acto impugnado y agravios previamente señalados, se tiene que la pretensión del actor radica en la revocación de la Convocatoria para la elección de la presidenta o presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, emitida el trece de diciembre.

Sin embargo, el veintisiete de diciembre el presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala, presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral documentales con las que se aprecia se encuentra revocada la convocatoria impugnada, como son:

- a. El Acta de Asamblea de la comunidad de San Pedro Xochiteotla de veintiséis de diciembre;
- b. La lista denominada "Aceptación de acuerdos derivados de la Asamblea realizada el día veintiséis de diciembre";
- c. La Convocatoria para la elección de la presidencia de comunidad de San Pedro Xochiteotla, y

Ahora bien, del Acta de Asamblea de la comunidad de San Pedro Xochiteotla de veintiséis de diciembre, se desprende que, quienes signan dicha acta determinan tener por revocada con todos sus efectos la convocatoria de fecha 13 de diciembre, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2023.

Po lo que, conforme a las probanzas remitidas por la autoridad responsable, se desprende que en el presente asunto sobrevinieron dos causales de improcedencia al advertirse que el acto impugnado ha cesado sus efectos, en consecuencia, de que el mismo fue revocado, por lo que el presente Juicio de la Ciudadanía ha quedado sin materia, en consideración a que, como ha quedado evidenciado a través de la Asamblea de la comunidad de San Pedro Xochiteotla de veintiséis de diciembre, se revocó la Convocatoria para la elección de la presidenta o presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, emitida el trece de diciembre.



De ahí que, la causal de improcedencia previamente citada, se actualiza en el presente expediente, por lo que, lo procedente es darlo por concluido anticipadamente sin entrar al estudio de fondo de la Litis a través de una resolución que sobresea el asunto, ya que como se señaló anteriormente, la pretensión del actor consistió en que se revocara la Convocatoria para la elección de la presidenta o presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, emitida el trece de diciembre.

De esta forma, derivado de que, previamente al dictado de la presente resolución, la Asamblea de la comunidad de San Pedro Xochiteotla, Tlaxcala, realizó actos que tuvieron como consecuencia revocar el acto impugnado, es decir la revocación de la Convocatoria para la elección de la presidenta o presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla, emitida el trece de diciembre, esto a su vez trajo consigo como efecto jurídico, que el medio de impugnación quedará totalmente sin materia.

Es por ello que, acorde con la controversia planteada, se considera que el Juicio de la Ciudadanía debe sobreseerse al haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** la demanda que da origen al presente Juicio de la Ciudadanía.

Notifíquese la presente sentencia a **José Luis Ahuactzin Ávila** (actor) en el correo electrónico señalado para tal efecto y en los estrados de este órgano jurisdiccional electoral; al **presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla** (autoridad responsable) mediante **oficio**, en el **domicilio** señalados para tal efecto, y a todo **interesado** mediante los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

El presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa, Magistrado Electoral Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley Gustavo Tlatzimatzi Flores, amparada por certificados vigentes a la fecha de su elaboración; los cuales son válidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

